

La Troncal a 13 de julio de 2020

De:

Arq. Mario E. Crespo Vásquez.

CONCEJAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANEAMIENTO URBANISMO Y OO PP

Para:

- Sr. Ing. Rómulo Alcivar C.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE LA TRONCAL

- Srs. CONCEJALES DEL GAD MUNICIPAL DE LA TRONCAL

- Sr. Ing. Juan José Garzón Sanmartín.

JEFE DE TALENTO HUMANO GAD MUNICIPAL DE LA TRONCAL.

De mis consideraciones:

En relación de el proyecto de **Ordenanza para la Reactivación Económica y Productiva, Atracción de Inversión, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**, el Jefe de la Unidad de Talento humano emite un informe donde realiza algunas observaciones:

En primer lugar y en justicia cabe mencionar la puntualización que realiza el Sr Jefe de Talento Humano, en los siguientes términos: "*Debo manifestar que no he sido notificado a fin de que la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón La Troncal aporte con los informes técnicos que consideramos indispensables*". - La observación es muy válida y debemos reconocer que fue un error de nuestra parte, el no haber notificado oficialmente del particular a la Unidad de Talento Humano para recabar sus valiosos comentarios y observaciones, por lo que presentamos las debidas disculpas, y agradecemos que, de todos modos, lo haya hecho mediante el informe en referencia.

Al hacer evidente algunos aspectos de orden normativo establecidos para la Unidad de Talento Humano, expresa: "*Consideramos que el determinar una prohibición en la contratación del personal en los periodos 2020 y 2021, se genera una situación preocupante ante la carga laboral que se genera en cada una de las oficinas, la Unidad de Talento Humano ante la necesidad de contar con el personal para el desarrollo de funciones diarias, realiza la Planificación Anual de Talento Humano en consideración de los requerimientos que elaboran los responsables de las áreas administrativas, La justificación para cancelar sueldos se lo realiza con la presentación del informe mensual de las actividades que realizan el personal contratado.*"; y añade más adelante lo siguiente: "*Debo también manifestar con el mayor de los respetos que el ART 31) del proyecto de ordenanza contrapone las disposiciones de la creación de entidades adscritas al GAD Municipal del Cantón La Troncal.*" y a continuación muestra lo que las ordenanzas correspondientes dicen respecto de la autonomía administrativa y financiera en las entidades de Registro de La Propiedad; del CCPD; y del Cuerpo de Bomberos. Además indica que "*es preocupante la aprobación de este proyecto de ordenanza ya que existe personal de Recolección de Desechos sólidos y aseo de calles que mantienen una relación laboral por contrato, de esta manera se estaría mermando la limpieza y el mantenimiento de diferentes sectores de la ciudad, tales como parques y jardines y mantenimiento de espacios públicos (mercados)*

Con estos antecedentes, solicito no sea considerado y se deje sin efecto Artículo 31 del proyecto de ordenanza denominado Ordenanza para la Reactivación Económica y Productiva, Atracción de Inversión, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, ya que la contratación de empleados y trabajadores en el GAD Municipal del Cantón La Troncal es necesaria para el desarrollo de actividades en beneficio de la ciudadanía del Cantón La Troncal.", haciendo referencia a algunos elementos de la normativa jurídica nacional, dentro de los cuales resalta el concepto de Autonomía Política, Administrativa y financiera de los GAD y regímenes especiales previstos en la constitución.

En este contexto cabe puntualizar lo siguiente:

El espíritu que anima al proyecto; en su contexto general, y en el del artículo 31) en particular, es el de establecer **una mayor austeridad necesaria** debido a la crisis originada en la pandemia del COVID- 19.

El art 31 del proyecto de ordenanza dice : - Queda prohibida expresamente la contratación de nuevo personal para las áreas administrativas, municipales, empresas públicas, municipales y entidades adscritas.-

Para la contratación de nuevo personal sujeto al código de trabajo; el responsable del área requirente bajo su responsabilidad administrativa, civil y penal; emitirá un informe técnico en el que se justifique la necesidad improrrogable de nuevas contrataciones y la imposibilidad de traspasos de personal de otras áreas.

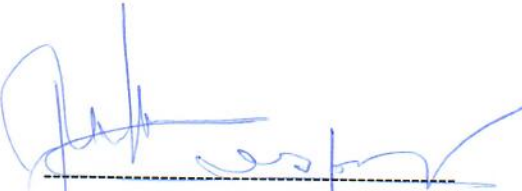
Se hace hincapié en la palabra **nuevo** y en las palabras **áreas administrativas**. lo que significa, que los contratados que están trabajando en las **áreas administrativas** pueden seguir laborando y pueden ser renovados sus contratos, dentro del marco de la ley y de la eficiencia administrativa; pero quiere significar también, que no puede ser engordada la planilla laboral de estas áreas con nuevo personal. En otras palabras; el artículo busca establecer un cerco al **incremento** de personal en el periodo de tiempo que se menciona. Ahora bien, tratándose del personal operativo, se entiende que tiene otro tratamiento, puesto que dependerá del diseño de la gestión operativa de cada área, por lo que, en el caso de la recolección de desechos sólidos, por ejemplo, no tiene porque disminuir el personal contratado para esos menesteres. Más aún, el segundo acápite del mismo artículo especifica la salvedad de la contratación de nuevo personal con el justificativo del caso.

Las referencias a las empresas públicas y entidades adscritas al GAD Municipal cabe decir que, de ninguna manera estamos soslayando esa autonomía administrativa, financiera y presupuestaria que reconoce las ordenanzas mencionadas por la Unidad de Talento Humano; sin embargo, si bien es cierto existen dichas autonomías, también existe la dependencia y pertenencia de las mismas con respecto al GAD Municipal, lo cual se expresa, entre otras cosas, en su la capacidad reguladora. Así se debe entender que el espíritu de las autonomías administrativas, presupuestarias y financieras, es, precisamente, otorgar ese margen amplio a la capacidad de gestión para que cada una consiga sus fines y objetivos, sin que se pierda la perspectiva de la rectoría que tiene el GAD Municipal que las otorga con "beneficio de inventario", esto es, que la autonomía implica a la par, la rendición de cuentas con controles a priori y a posteriori, efectivos y contrastables con indicadores claros y cuantificables que permitan evidenciar los avances en las metas diseñadas. Por eso se impone **una reingeniería del diseño del requerimiento del talento humano en las distintas áreas de servicio municipal**

bajo los principios de eficiencia y eficacia a lo que habrá que añadir una estrecha vigilancia presupuestaria dentro del marco de la novedad emergente surgida por la pandemia del COVID-19. y que se expresa en el tercer acápite del mismo artículo, (cuya inclusión en este proyecto está sujeta al criterio del ente legislativo y dictamen jurídico del señor Procurador Síndico Municipal).

Es por eso que el proyecto de ordenanza considera en este artículo 31, la necesidad de establecer parámetros firmes, o márgenes, más allá de los cuales prohíbe el gasto presupuestario, sin afectar la autonomía de gestión.

Atentamente:



Arq. Mario E. Crespo Vásquez.
CONCEJAL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PLANEAMIENTO URBANISMO Y OO PP

